



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Agosto Veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

Proceso	Medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Luz Helena Mazo Carvajal
Demandado	Caja General de la Policía Nacional - CAGEN
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00062 00
Auto	Rechaza la demanda

Auto No 54

"Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos"

Mediante auto del 02 de agosto de 2013, notificado por estados 05 de agosto de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 del CPACA, el cual determina:

"Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda" - Subraya y resalto fuera del texto original.

Observa el Despacho, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

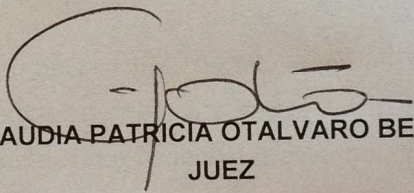
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00062-00
Demandante: Luz Helena Mazo Carvajal
Demandado: Cagen

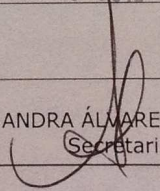
RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral presentó la señora Luz Helena Mazo Carvajal, a través de apoderado judicial, en contra de la Caja General de la Policía Nacional "CAGEN", por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 02 de Agosto de 2013.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>22</u> el auto anterior. Medellín, <u>26 AGO 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría
--